

La Propuesta de resolución se elevará a el/la Excmo/a Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad quien resolverá mediante Orden que no pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada, en los términos previstos en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO III EXTINCIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 11.- Extinción del Servicio.

1. Las prestaciones del Servicio de Atención Domiciliaria que hayan sido reconocidas al usuario/a se extinguirán:
 - a) Por la realización del Servicio durante el tiempo para el que fue reconocido.
 - b) Por fallecimiento, renuncia o traslado del usuario/a fuera de la ciudad.
 - c) Por la desaparición de la situación de necesidad que dio origen a su concesión.
 - d) Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido presentados para la concesión del servicio.
 - e) Por la pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidos para ser usuario/a de la Atención Domiciliaria.
 - f) Por no aportar la documentación que pudiera solicitarse en relación con el seguimiento del servicio reconocido.
 - g) Por suspensión del inicio o de la continuación en la prestación del Servicio por causa no imputable a la Administración por un período superior a seis meses desde su concesión o desde el último servicio, respectivamente.
 - h) Por otras causas de carácter grave que imposibiliten las prestación del servicio y estén motivadas por situaciones tales como enfermedades infecto-contagiosas del usuario/a sobrevenidas, trastornos graves de conducta, conductas agresivas con el personal que presta el servicio, u otras de naturaleza análoga.

Artículo 12.- Revisión del servicio.

La Consejería de Bienestar Social y Sanidad, a través de los Centros de Servicios Sociales, podrá revisar de oficio las circunstancias y condiciones que han servido de base a la aprobación de cada programa individual de Atención Domiciliaria, valorándose la continuidad del mismo, su modificación o extinción.

Con carácter general se realizará la revisión de expediente cada dos años desde su concesión.